

CG141/2009

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE ORDENA LA PUBLICACIÓN EN DISTINTOS MEDIOS DEL CATÁLOGO ACTUALIZADO DE ESTACIONES DE RADIO Y CANALES DE TELEVISIÓN, EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL, QUE PARTICIPARÁN EN LA COBERTURA DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2008-2009 Y, EN SU CASO, DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES CON JORNADA ELECTORAL COINCIDENTE CON LA FEDERAL, PARA DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 62, PÁRRAFO 5 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

Antecedentes

- I. El 13 de noviembre de 2007 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *Decreto que reforma los artículos 6o., 41, 85, 99, 108, 116 y 122; adiciona el artículo 134 y deroga un párrafo al artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, el cual entró en vigor al día siguiente al de su publicación en términos de su artículo transitorio primero.
- II. Mediante oficio SE/2314/07, el 12 de diciembre de 2007 se solicitó a la entonces Directora General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, Lic. Irma Pía González Luna Corvera, que transmitiera un comunicado a las radiodifusoras y televisoras que operan en la República Mexicana relacionado con la entrada en vigor del Decreto de reforma constitucional. Además, se solicitó que remitiera a los concesionarios y permisionarios de radio y televisión diversos materiales correspondientes a los programas permanentes de los partidos políticos y a los mensajes de campaña institucional. Adicionalmente, se solicitó lo siguiente: (a) las bases de datos con los listados de estaciones de radio y Canales de televisión del país por tipo de programación, las bases de datos con las direcciones y correos electrónicos de los mismos, así como el directorio de los representantes legales de las radiodifusoras y televisoras; (b) expedientes por radiodifusora sobre el estado que guardaba el trámite de apertura de tiempos para los programas de los partidos políticos; y (c) catálogos por emisora y/o barras programáticas modelo en las que dicha

Dirección General pautaba los mensajes de comunicación social del Estado (tiempos de Estado y tiempos fiscales).

- III. El 26 de diciembre de 2007, mediante oficio DG/11360/2007, la entonces Directora General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, Lic. Irma Pía González Luna Corvera, informó las fechas en que serían remitidos el comunicado y los materiales enviados por el Instituto a las radiodifusoras y televisoras que operan en la República Mexicana. Asimismo, mencionó que la información relativa a concesionarios y permisionarios de radio y televisión, domicilios, correos electrónicos, representantes legales, etc., estaba disponible en el portal de dicha Dirección General, remitiendo una contraseña confidencial para su acceso. En relación con los trámites de apertura de tiempos y ampliaciones de vigencias, cambios de horarios y similares, señaló que los documentos respectivos habían sido enviados con anterioridad. Por último, adjuntó en un disco compacto las barras programáticas solicitadas mediante el oficio aludido en el antecedente previo.
- IV. El 14 de enero de 2008 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el *Decreto por el que se expide el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales*, el cual entró en vigor al día siguiente al de su publicación, de acuerdo con su artículo transitorio primero.
- V. Mediante oficio STCRT/0025/2008, notificado el 8 de abril del año en curso, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, en su carácter de Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión, solicitó al Director Jurídico de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación que determinara si los concesionarios y permisionarios del servicio de televisión restringida están obligados a asignar tiempos oficiales y/o tiempos fiscales del Estado, como lo disponen los artículos 59 de la Ley Federal de Radio y Televisión, y 15 del Reglamento de la Ley Federal de Radio y Televisión, así como el Decreto por el que se autoriza a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a recibir de los concesionarios de radio y televisión el pago del impuesto que se indica, pues es autoridad competente al efecto de conformidad con los artículos 25, fracciones XXII y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; y 9, fracción X del Reglamento de la Ley Federal de Radio y Televisión.

- VI. Mediante oficios STCRT/0029/08, STCRT/0030/08 y STCRT/0032/08, notificados el 8, 10 y 11 de abril de 2008, respectivamente, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, en su carácter de Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión, solicitó al Presidente de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, al Director General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, y al Subsecretario de Comunicaciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes que, en el ámbito de sus competencias, proporcionaran al Instituto, en su caso, la información relativa a las coberturas de las estaciones de radio y los Canales de televisión del país, a fin de integrarla a la base de datos que desde inicios de este año se está elaborando con el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
- VII. El 11 de agosto se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *Acuerdo del Consejo General mediante el cual se expide el Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral*, identificado con la clave CG327/2008, el cual entró en vigor al día siguiente de su publicación.
- VIII. El 3 de septiembre de 2008, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dictó la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-140/2008 y Acumulado, cuyos resolutiveos dicen, en lo que interesa, lo siguiente:

*“**TERCERO.** Se deja sin efectos el apartado 2, del artículo 9 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, [sic] y se ordena al Consejo General del Instituto Federal dictar una nueva disposición reglamentaria en los términos precisados en la parte final del considerando quinto de esta resolución.*

***CUARTO.** Se deja sin efectos el inciso b), del apartado 1, del artículo 40 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral.*

***QUINTO.** Se deja sin efectos el apartado 2 del artículo 40 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, para los efectos precisados en la parte final del considerando sexto de la presente resolución.*

***SEXTO.** Se confirma el acuerdo CG327/2008, emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral el diez de julio de dos mil ocho, por cuanto hace al resto de los artículos impugnados del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral (sic).”*

- IX. Como es de conocimiento público, el primer domingo de julio de 2009 se celebrarán tanto la próxima jornada electoral federal para renovar la Cámara de Diputados, como diversas jornadas electorales locales en los estados de Campeche, Colima, Guanajuato, Jalisco, Estado de México, Morelos, Nuevo León, Querétaro, San Luis Potosí, Hidalgo y Sonora, así como en el Distrito Federal.
- X. De acuerdo a lo señalado en el artículo 210, párrafos 1 y 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral, celebrada el 3 de octubre pasado, dio formal inicio al Proceso Electoral Federal 2008-2009.
- XI. El día 17 de octubre se recibió en el Instituto Federal Electoral el oficio PCG-IEDF/01029/15-10-2008, a través del cual el Instituto Electoral del Distrito Federal remite el catálogo de estaciones de radio y Canales de televisión relacionados con el Distrito Federal.
- XII. Mediante oficio P264/2008 de fecha 22 de octubre de 2008, el Instituto Electoral del Estado de Colima hizo llegar al Instituto Federal Electoral, entre otras cosas, un catálogo de estaciones de radio y Canales de televisión con cobertura en dicha entidad federativa.
- XIII. En sesión extraordinaria celebrada el 29 de octubre de 2008, se aprobó el *Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se ordena la publicación en distintos medios del catálogo de las estaciones de radio y Canales de televisión que participarán en la cobertura del proceso electoral local en el estado de San Luis Potosí, para dar cumplimiento al artículo 62, párrafos 5 y 6 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales*, identificado con la clave CG518/2008, por lo que dicha entidad no está prevista en el presente Acuerdo.
- XIV. El día 30 de octubre de 2008 se recibió en las oficinas centrales del Instituto Federal Electoral el oficio PCEE/475/08 de la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León, mediante el cual hace entrega del catálogo de estaciones de radio y Canales de televisión de Nuevo León.

- XV. A través de oficio IEEM/PCG/0837/2008 de fecha 7 de noviembre de 2008, el Instituto Electoral del Estado de México envió al Instituto Federal Electoral la siguiente información:
- a. Catálogo de estaciones de radio abierta y Canales de televisión abierta que tienen cobertura en el Estado de México, cuyas señales se originan en esta entidad (cobertura por distrito electoral);
 - b. Catálogo de Canales de televisión restringida que tienen cobertura en el Estado de México (cobertura por distrito electoral), y
 - c. Catálogo de estaciones de radio y Canales de televisión, cuyas señales se originan en otras entidades federativas y cuya cobertura se recibe en partes del Estado de México.
- XVI. El día 12 de noviembre se recibió en las oficinas centrales del Instituto Federal Electoral el oficio P/244/08 sin fecha del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, mediante el cual remitió el catálogo de estaciones de radio y Canales de televisión con cobertura en Guanajuato.
- XVII. Mediante oficio PCG/598/2008 de fecha 13 de noviembre de 2008, el Instituto Electoral del Estado de Campeche hizo entrega del catálogo de estaciones de radio y Canales de televisión de dicha entidad federativa.
- XVIII. El día 14 de noviembre de noviembre de 2008 se recibió en el Instituto Federal Electoral el oficio E.D.P.067/08 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco en el que se señala que el *“Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco no cuenta con un catálogo de estaciones de radio y Canales de televisión de la entidad, sin embargo se remiten como anexos dos listados, uno de estaciones de radio y Canales de televisión con cobertura en Jalisco y otro de las empresas de televisión restringida en el Estado, los cuales contienen información que fue obtenida por la Dirección de Comunicación Social de este Instituto a través de las páginas de Internet de la Cámara de la Industria de Radio y Televisión, Delegación Jalisco, del Congreso de la Unión y del Catálogo de Tarifas 2006 del entonces Instituto Electoral del Estado de Jalisco”*.

- XIX. Mediante oficio P/941/08 de fecha 26 de noviembre de 2008, el Instituto Electoral de Querétaro proporcionó al Instituto Federal Electoral la *“Relación de Estaciones de Radio y Canales de Televisión que por verse y escucharse en el territorio del Estado de Querétaro, podrían incidir en el Proceso Electoral local a celebrarse el día 5 de julio de 2009”*.
- XX. A través de oficio IEMM/SEG/1146/2008 de fecha 4 de diciembre de 2008, el Instituto Electoral del Estado de México hizo llegar a las oficinas centrales del Instituto Federal Electoral el documento denominado *“Información para la conformación del Catálogo de Medios del IFE”* con la finalidad de complementar la información que envió a través de oficio descrito en el antecedente XV.
- XXI. En la Vigésimo Novena Sesión Extraordinaria del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, celebrada el 15 de diciembre de 2008, se aprobó tanto el catálogo de las estaciones de radio y Canales de televisión de los veintiún estados con elecciones no coincidentes que participarán en la cobertura del Proceso Electoral Federal 2008-2009, para dar cumplimiento al artículo 62, párrafos 5 y 6 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, como el catálogo de las estaciones de radio y Canales de televisión, del estado de Jalisco, que participarán en la cobertura del Proceso Electoral Federal 2008-2009, para dar cumplimiento al artículo 62, párrafos 5 y 6 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- XXII. En la Trigésima Sesión Extraordinaria del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, celebrada el 19 de diciembre pasado, se aprobó el catálogo de las estaciones de radio y Canales de televisión del Distrito Federal y su Zona Conurbada, así como de aquellas entidades con elecciones coincidentes con la federal, que participarán en la cobertura del Proceso Electoral Federal 2008-2009 y de los respectivos procesos electorales locales, para dar cumplimiento al artículo 62, párrafos 5 y 6 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales:
- a. Campeche
 - b. Colima
 - c. Distrito Federal y su zona conurbada
 - d. Guanajuato
 - e. Estado de México

- f. Morelos
- g. Nuevo León
- h. Querétaro
- i. Sonora

- XXIII. En sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral celebrada el 22 de diciembre de dos mil ocho se aprobó el *Acuerdo por el que se ordena la publicación en distintos medios del catálogo de estaciones de radio y Canales de televisión, en todo el territorio nacional, que participarán en la cobertura del proceso electoral federal 2008-2009 y, en su caso, de los procesos electorales locales con jornada electoral coincidente con la federal, para dar cumplimiento al artículo 62, párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales*, identificado con el número CG957/2008.
- XXIV. En la décimo primera sesión extraordinaria del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, llevada a cabo el 23 de marzo de 2009, se aprobó la actualización al catálogo referido en el antecedente anterior.
- XXV. Desde el inicio de las precampañas federales y locales y durante el presente periodo de intercampaña dentro del proceso electoral federal 2008-2009, se han recibido en el Instituto Federal Electoral diversos oficios enviados por los Vocales Ejecutivos de las treinta y dos Juntas Locales Ejecutivas, y de diversos representantes de concesionarios y permisionarios de radio y televisión, en relación con el catálogo de emisoras de toda la República aprobado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión ordinaria del 22 de diciembre de 2009. En los oficios en comento se solicita que se realicen las siguientes modificaciones: **(i)** algunas emisoras de radio y televisión que estaban previstas como repetidoras de alguna otra emisora, en realidad podían llevar acabo bloqueos de señales y contaban con programación propia; **(ii)** la cobertura electoral local de algunas estaciones de radio y Canales de televisión debían ser rectificadas; **(iii)** diversas emisoras que operan en combo no estaban previstas de esa forma en el catálogo aprobado por el Consejo General.

Considerandos

1. Que el Instituto Federal Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y a los de otras autoridades electorales, y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, y es independiente en sus decisiones y funcionamiento, de conformidad con los artículos 41, bases III y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, párrafo 5 y 105, párrafo 1, inciso h) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
2. Que como lo señalan los artículos 1, párrafos 1 y 2, inciso b); 36, párrafo 1, inciso c); 48, párrafo 1, inciso a); y 49, párrafos 1 y 2 del código electoral federal, las disposiciones del mismo son de orden público y de observancia general en el territorio nacional y reglamentan las normas constitucionales relativas a las prerrogativas de los partidos políticos, entre las que se encuentra el acceso a radio y televisión en los términos de la Constitución y el Código.
3. Que como lo señala el artículo 1, párrafo 1 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, tiene por objeto instrumentar las disposiciones del código electoral federal para la administración del tiempo que en radio y televisión le corresponde administrar al Instituto Federal Electoral para sus propios fines, los de otras autoridades electorales y los partidos políticos.
4. Que como lo señala el párrafo 2 del mismo artículo, el reglamento es de observancia general y obligatoria para el Instituto Federal Electoral, los partidos políticos, nacionales y locales, los concesionarios y permisionarios de estaciones de radio y televisión, las autoridades electorales y no electorales, los precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, así como para cualquier persona física o moral.
5. Que de acuerdo con el artículo 49, párrafo 6 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto garantizará a los partidos políticos nacionales el uso de sus prerrogativas constitucionales en radio y televisión, y establecerá las pautas para la asignación de los

mensajes y programas que tengan derecho a difundir tanto durante los periodos que comprendan los procesos electorales, como fuera de ellos.

6. Que la certeza es un principio rector de la actuación de las autoridades electorales, que significa que los procedimientos y actos de la autoridad electoral sean completamente verificables, fidedignos y confiables, de tal modo que sea la autoridad quien ofrezca certidumbre, seguridad y garantías a todos los sujetos legitimados sobre la actuación de las instancias competentes.
7. Que el principio de legalidad exige que todo acto de la autoridad electoral federal se ajuste estrictamente al orden jurídico tanto constitucional como legal, por lo que todo acto del Instituto debe estar debidamente fundado y motivado, y que a su vez, se constituye, ante cualquier individuo, como una garantía fundamental.
8. Que para garantizar la certeza y la legalidad del procedimiento de asignación de tiempos en radio y televisión previstos en la Constitución federal y en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es procedente la actualización del catálogo de las estaciones de radio y Canales de televisión que participarán en la cobertura del proceso electoral federal y de aquellos estados que tengan procesos electorales locales con jornada coincidente con la federal.
9. Que el artículo 51, párrafo 1 del código de la materia y 4 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral dispone que el Instituto ejercerá sus facultades en materia de radio y televisión a través del Consejo General; de la Junta General Ejecutiva; de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos; del Comité de Radio y Televisión; de la Comisión de Quejas y Denuncias; y de los vocales ejecutivos y juntas ejecutivas en los órganos desconcentrados, locales y distritales, que tendrán funciones auxiliares.
10. Que el Consejo General es un órgano central del Instituto Federal Electoral y es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto, de

conformidad con los artículos 108, párrafo 1, inciso a) y 109, párrafo 1 del del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

11. Que de acuerdo con el artículo 118, párrafo 1, incisos a) y z) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General del Instituto tiene la atribución de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
12. Que como lo establecen los artículos 62, párrafo 6; 105, párrafo 1, inciso h) y 118, párrafo 1, inciso z) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 6, párrafo 1, inciso e) del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, es competencia del Consejo General aprobar el acuerdo mediante el cual se harán del conocimiento público las estaciones de radio y Canales de televisión que participarán en la cobertura de las elecciones federales.
13. Que como lo apuntan los artículos 62, párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 6, párrafo 4, incisos d) y k) del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, el Comité de Radio y Televisión, con la coadyuvancia de las autoridades federales en la materia, elaborará el catálogo y mapa de coberturas de todas las estaciones de radio y Canales de televisión, así como su alcance efectivo.
14. Que el artículo 62, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que la cobertura de los Canales de televisión y estaciones de radio es el área geográfica en donde la señal de dichos medios es escuchada o vista.
15. Que, aunado a lo anterior, los artículos 48 y 49 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral señalan las formas en que se elaborará el catálogo y mapa de coberturas de todas las estaciones de radio y Canales de televisión, así como su alcance efectivo, incorporando la información relativa a la población comprendida por la cobertura en el Estado de que se trate, con la colaboración de las autoridades federales en la materia. Además, el Consejo General deberá hacer del conocimiento público las estaciones de radio y Canales de televisión que participarán en la cobertura de las elecciones federales, con base en el catálogo de medios.

16. Que como lo señala el artículo 48, párrafo 2 del reglamento de la materia, el catálogo de estaciones se conformará por el listado de concesionarios y permisionarios de una misma entidad federativa que se encuentren obligados a transmitir propaganda electoral a partir de las áreas geográficas que definan los mapas de cobertura correspondientes, así como el listado de concesionarios y permisionarios de otras entidades vecinas cuya señal tenga cobertura en el territorio de la entidad en donde se celebrarán los comicios.
17. Que el catálogo y mapa de coberturas de todas las estaciones de radio y Canales de televisión a que se refiere el artículo 62 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales sólo deberá contener las estaciones de radio y Canales de televisión concesionados y permisionados que están obligados a las transmisiones por concepto de tiempo oficial del Estado y de tiempo fiscal del Estado, de conformidad con los artículos 59 de la Ley Federal de Radio y Televisión, y 15 del Reglamento de la Ley Federal de Radio y Televisión, y el Decreto por el que se autoriza a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a recibir de los concesionarios de radio y televisión el pago del impuesto que se indica.
18. Que de los artículos 210, párrafo 4; 211, párrafo 2, inciso b) y 237 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se desprende que la jornada electoral dentro del proceso electoral federal 2008-2009 deberá celebrarse el primer domingo de julio del año 2009. Asimismo, señalan que las precampañas para la renovación de la Cámara de Diputados darán inicio la cuarta semana de enero del año de la elección y no podrán durar más de cuarenta días, mientras que las campañas federales en el proceso electoral aludido tendrán una duración máxima de sesenta días.
19. Que con el objeto de dar cumplimiento a la obligación prevista en los artículos 62, párrafos 5 y 6 y 105, párrafo 1, inciso h) del código y 6, párrafos 1, inciso e) y 4, incisos d) y k) del reglamento, el Consejo General del Instituto Federal Electoral debe actualizar (i) el catálogo de medios **de los veintiún estados con elecciones no coincidentes, que participarán en la cobertura del proceso electoral federal 2008-2009**, que fue aprobado por el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, en su vigésimo novena sesión extraordinaria, el 15 de diciembre de 2008; así como (ii) el catálogo de estaciones de radio y Canales de

televisión que participarán en la cobertura de los procesos electorales locales y federal en los Estados de **Campeche, Colima, Guanajuato, Jalisco, Estado de México, Morelos, Nuevo León, Querétaro y Sonora; en el Distrito Federal y su Zona Conurbada**, así como del proceso electoral federal 2008-2009, que fue aprobado por el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, en su trigésima sesión extraordinaria, celebrada el 19 de diciembre de 2008.

20. Que la posibilidad de realizar bloqueos a las señales radiodifundidas es la condición para que se notifiquen pautas específicas a las emisoras de radio o televisión.
21. Que en el caso de Baja California los Canales de Televisión XHBJ-TV Canal 45 y XHMEX-TV Canal 32, ubicados en Tijuana y Mexicali, respectivamente, estaban previstos como repetidoras de XHGC-TV Canal 5 con cobertura electoral federal en los distritos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 en el catálogo aprobado por el Consejo General el 22 de diciembre; sin embargo, derivado de la actualización es procedente realizar los siguientes ajustes: **(i)** la emisora XHBJ-TV Canal 45 cuenta con programación local y capacidad de bloquear señales, y tiene cobertura electoral federal en los distritos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8; **(ii)** la emisora XHMEX-TV Canal 32 es repetidora de XHGC-TV, puede llevar a cabo bloqueos de señal y tiene cobertura electoral federal en los distritos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8; **(iii)** la emisora XHMEE-TV Canal 38 es repetidora de XEQ-TV Canal 9, no cuenta con capacidad de bloquear señales, y tiene cobertura electoral federal en los distritos 2 y 7.
22. Que en el caso de Chiapas, las estaciones de radio XHCTN-FM, XEOCH AM, XEPLA-AM, XHPIC-FM, XERA-AM, XHSDM-FM, XHTCH-FM, XETEC-AM, XHNAL-FM y XHTGU-FM, ubicadas en La Trinitaria, Ocosingo, Palenque, Pichucalco, San Cristóbal de las Casas, Santo Domingo, Tapachula, Tecpatán, Tonalá, Tuxtla Gutiérrez, respectivamente, estaban previstas con programación original con cobertura electoral federal en los distritos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 10, 11 y 12; los canales de televisión XHDY-TV y XHGK-TV, ubicados en San Cristóbal de las Casas y Tapachula, respectivamente, estaban previstos como repetidoras de XEQ-TV Canal 9, con cobertura electoral federal en los distritos 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 en el catálogo aprobado por el Consejo General el 22 de diciembre; sin embargo, derivado de la actualización es procedente realizar los siguientes

ajustes: **(i)** la estación de radio XERA-AM cuenta con programación original y capacidad de bloquear señales, y tiene cobertura electoral federal en los distritos 2, 3, 6 y 9; **(ii)** las estaciones de radio XHCTN-FM, XEOCH AM, XEPLE-AM, XHPIC-FM, XHSDM-FM, XHTCH-FM, XETEC-AM, XHNAL-FM y XHTGU-FM cuentan con programación original y capacidad de bloquear señales, y tienen cobertura electoral federal en los distritos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 10, 11 y 12; **(iii)** el canal de televisión XHDY-TV Canal 5 cuenta con programación local y capacidad de bloquear señales, y tiene cobertura electoral federal en los distritos electorales federales 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9; **(iv)** el canal de televisión XHGK-TV cuenta con programación local y capacidad de bloquear señales, y tiene cobertura electoral federal en el distrito 12.

23. Que en el caso de Chihuahua las estaciones de radio, XHRU-FM y XERU-AM ubicadas, ambas, en Chihuahua, estaban previstas con programación original con cobertura electoral federal en los distritos 5, 6 y 8 y 5, 6, 7, 8, y 9 respectivamente; los canales de televisión XHMAC-TV, XHBU-TV, XHHPT-TV, XHNCG-TV, XHOCH-TV, XHBVT-TV, XHSAC-TV, XHCHC-TV, ubicados en Ciudad Madera, Ciudad Jiménez, Hidalgo del Parral, Nuevo Casas Grandes, Ojinaga, San Buenaventura, Santa Bárbara, Ciudad Camargo, respectivamente, estaban previstos como repetidoras XEW-TV, Canal 2 con cobertura electoral federal en los distritos 5, 7 y 9; los Canales de Televisión XHCJE-TV, XHIT-TV, XHHPC-TV, XHCH-TV, ubicados en, Ciudad Juárez, Chihuahua, Hidalgo del Parral, Chihuahua, respectivamente, estaban previstos como repetidoras de XHDF-TV Canal 13 con cobertura electoral federal en los distritos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9; los Canales de Televisión XHABC-TV, XHCTH-TV, ubicados en Chihuahua y Ciudad Cuauhtémoc respectivamente, estaban previstos como parte del Sistema Regional de Televisión de Chihuahua con cobertura electoral federal en los distritos 5, 6, 7 y 8 en el catálogo aprobado por el Consejo General el 22 de diciembre; sin embargo, derivado de la actualización es procedente realizar los siguientes ajustes: **(i)** los canales de televisión XHMAC-TV, XHBU-TV, XHHPT-TV, XHNCG-TV, XHOCH-TV, XHBVT-TV, XHSAC-TV, XHCHC-TV son repetidoras de XEW-TV Canal 2, no tienen la capacidad de bloquear señales y tienen cobertura electoral federal en los distritos 7, 5 y 9; **(ii)** los canales de televisión XHCJE-TV, XHIT-TV, XHHPC-TV son repetidoras de XHDF-TV Canal 13, tiene capacidad de bloquear señales y tienen cobertura electoral federal en los distritos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9; **(iii)** el canal de televisión XHCH-TV es repetidora de

XHDF-TV Canal 13, tiene capacidad de bloquear señales y tiene cobertura electoral federal en los distritos 5, 6 y 8; **(iv)** los canales de televisión XHABC-TV y XHCTH-TV forman parte del Sistema Regional de Televisión de Chihuahua, tienen capacidad de bloquear señales y tienen cobertura electoral federal en los distritos 5, 6, 7 y 8; **(v)** la estación de radio XHRU-FM cuenta con programación original y capacidad de bloquear señales, y tiene cobertura electoral federal en los distritos 5, 6 y 8; **(vi)** la estación de radio XERU-AM cuenta con programación original y capacidad de bloquear señales, y tiene cobertura electoral federal en los distritos 5, 6, 7, 8 y 9.

24. Que en el caso de Guanajuato, el canal de televisión XHLGG-TV ubicado en León, estaba previsto como repetidora de XEQ-TV Canal 9, con cobertura electoral federal en los distritos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14 y con cobertura electoral local en los distritos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 16, 17, 18, 19, 20 y 21 en el catálogo aprobado por el Consejo General el 22 de diciembre; sin embargo, derivado de la actualización es procedente realizar el siguiente ajuste: el canal de televisión XHLGG-TV Canal 6 cuenta con programación local y capacidad de bloquear señales, y tiene cobertura electoral federal en los distritos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14 y cobertura electoral local en los distritos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 16, 17, 18, 19, 20 y 21.
25. Que en el caso de Jalisco, la estación XEJB-AM ubicada en Guadalajara, estaba previsto con programación original, con cobertura electoral federal en los distritos 1, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y con cobertura electoral local en los distritos 1, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20; las estaciones XEJB-FM, XHCGJ-FM, XEJLV-AM ubicadas en Tlaquepaque, Ciudad Guzmán, Puerto Vallarta respectivamente, tienen programación local, con cobertura electoral federal en los distritos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18 y con cobertura electoral local en los distritos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20; la estación XHVJL-FM ubicada en Puerto Vallarta, estaba prevista con programación original, con cobertura electoral federal y local en el distrito 5 en el catálogo aprobado por el Consejo General el 22 de diciembre; sin embargo, derivado de la actualización es procedente realizar los siguientes ajustes: **(i)** las estaciones de radio XEJB-FM y XHVJL-FM cuentan con programación original y capacidad de bloquear señales, y tienen cobertura electoral federal en los distritos 1, 3, 4,

5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y cobertura electoral local en los distritos 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20; **(ii)** las estaciones de radio XEJB-AM, XHCGJ-FM, XEJLV-AM cuentan con programación original y capacidad de bloquear señales, y tienen cobertura electoral federal en los distritos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18 y cobertura electoral local en los distritos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20.

26. Que en el caso de Michoacán, los canales de televisión XHFX-TV, XHMOW-TV, XHZAM-TV ubicados en Morelia, Morelia y Zamora, respectivamente, estaban previstos como repetidoras de XHGC-TV Canal 5, con cobertura electoral federal en los distritos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12; el canal de televisión XHKW-TV, ubicado en Morelia, estaba previsto como repetidora de XEW-TV Canal 2, con cobertura electoral federal en los distritos 2, 8 y 10 en el catálogo aprobado por el Consejo General el 22 de diciembre; sin embargo, derivado de la actualización es procedente realizar los siguientes ajustes: **(i)** el canal de televisión XHFX-TV es repetidora de XHGC-TV, Canal 5, cuenta con capacidad de bloquear señales y tiene cobertura electoral federal en los distritos 2, 8 y 10; **(ii)** los Canales de televisión XHMOW-TV y XHZAM-T, son repetidoras de XHGC-TV Canal 5, son capaces de llevar a cabo bloqueos de señales y tienen cobertura electoral federal en los distritos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12; **(iii)** el canal de televisión XHKW-TV cuenta con programación local y capacidad de bloquear señales, y tiene cobertura electoral federal en los distritos 2, 8 y 10.
27. Que en el caso de Morelos, la estación XHVAC-FM ubicada en Cuernavaca, estaba prevista con transmisión original, con cobertura electoral federal en los distritos 1, 2, 3, 4 y 7 y con cobertura electoral local en los distritos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18; la estación XECTA-AM, ubicada en Cuautla, estaba prevista con transmisión original, con cobertura electoral federal en los distritos 2, 3, 4 y 5 y con cobertura electoral local en los distritos 5, 6, 7, 8, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18; la estación XHJLA-FM ubicada en Jojutla, estaba prevista con transmisión original, con cobertura electoral federal en los distritos 4 y 5, con cobertura electoral local en los distritos 8, 9, 10, 11; la estación XHYTE-FM ubicada en Yautepec, estaba prevista con programación original, con cobertura electoral federal en los distritos 2, 3 y 5 y con cobertura electoral local en los distritos 5, 10, 12, 13, 14, 15 en el catálogo

aprobado por el Consejo General el 22 de diciembre; sin embargo, derivado de la actualización es procedente realizar los siguientes ajustes: **(i)** la estación XHVAC-FM cuenta con programación original y capacidad de bloquear señales, y tiene cobertura electoral federal en los distritos 1, 2, 3, 4 y 5 y cobertura electoral local en los distritos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18; **(ii)** la estación XECTA-AM cuenta con programación original y capacidad de bloquear señales, tiene cobertura electoral federal en los distritos 2, 3, 4 y 5 y cobertura electoral local 5, 6, 7, 8, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18; **(iii)** la estación XHJLA-FM cuenta con programación original y capacidad de bloquear señales, y tiene cobertura electoral federal en los distritos 4 y 5 y cobertura electoral local en los distritos 8, 9, 10, 11; **(iv)** la estación XHYTE-FM cuenta con programación original y capacidad de bloquear señales, y tiene cobertura electoral federal en los distritos 3 y 5 y cobertura electoral local en los distritos 5, 10, 12, 13, 14, 15.

28. Que en el caso de Tamaulipas, los canales XHFW-TV, XHCVI-TV ubicados en Tampico y Ciudad Victoria, respectivamente, estaban previstos como repetidoras de XEQ-TV Canal 9, con cobertura electoral federal en los distritos 5, 6, 7 y 8 en el catálogo aprobado por el Consejo General el 22 de diciembre; sin embargo, derivado de la actualización es procedente realizar los siguientes ajustes: el canal de televisión XHFW-TV cuenta con programación original y capacidad de bloquear señales, y tiene cobertura electoral federal en los distritos 5, 6, 7 y 8.
29. Que en el caso de Veracruz, la estación XEWB-AM ubicada en Veracruz, estaba prevista con transmisión original, con cobertura electoral federal en los distritos 1, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 en el catálogo aprobado por el Consejo General el 22 de diciembre; sin embargo, derivado de la actualización es procedente realizar los siguientes ajustes: la estación XEWB-AM, es repetidora de XEW-AM, no tiene capacidad de bloquear señales y tiene cobertura electoral federal en los distritos 1, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21.
30. Que, como se señaló en considerandos previos, el Consejo General del Instituto Federal Electoral es competente para emitir el presente acuerdo de conformidad con los artículos 51, párrafo 1, inciso a), 108, párrafo 1, inciso a), 109, párrafo 1, y 118, párrafo 1, inciso z) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, párrafo 1, inciso a) y 6,

párrafo 1, inciso e) del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral.

31. Que el artículo 117, párrafo 2 del Código Federal Electoral en relación con el artículo 6, párrafo 2, inciso h) del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, disponen que el Secretario Ejecutivo establecerá los acuerdos para asegurar la oportuna publicación de los acuerdos y resoluciones de carácter general del Instituto.
32. Que como lo señalan los artículos 51, párrafo 1, inciso f) y 134, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 6, párrafo 5, incisos a) y d) del reglamento de la materia, corresponde a las Juntas Locales Ejecutivas fungir como autoridades auxiliares de la Junta y demás órganos competentes del Instituto para los actos y diligencias que les sean instruidos.

En razón de los antecedentes y considerandos expresados, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, bases III y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, párrafos 1 y 2, inciso b); 36, párrafo 1, inciso c); 48, párrafo 1, inciso a); 49, párrafos 1, 2, 5 y 6; 51; 62, párrafos 4, 5 y 6; 105, párrafo 1, inciso h); 108, párrafo 1, inciso a); 109, párrafo 1; 117, párrafo 2; 118, párrafo 1, incisos a) y z), y 134, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, párrafos 1 y 2; 4, párrafo 1; 6, párrafos 1, incisos e) y h), 2, inciso h), 4, incisos d) y k) y 5, incisos a) y d); 48, párrafo 2; 49 y 53 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, el Consejo General del Instituto Federal Electoral emite el siguiente:

Acuerdo

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Federal Electoral hará del conocimiento público el Catálogo actualizado de las estaciones de radio y Canales de televisión que, en todo el territorio nacional, participan en la cobertura de los procesos electorales federal 2008-2009 y locales con jornada electoral coincidente con dicho proceso federal, anexo al presente instrumento, a través de los siguientes medios:

1. Publicación en el Diario Oficial de la Federación.
2. Publicación en los Periódicos Oficiales de los Gobiernos de Aguascalientes; Baja California; Baja California Sur; Campeche; Chiapas; Chihuahua; Coahuila; Colima; Distrito Federal; Durango; Guanajuato; Guerrero; Hidalgo; Jalisco; Estado de México; Michoacán; Morelos; Nayarit; Nuevo León; Oaxaca; Puebla; Querétaro; Quintana Roo; Sinaloa; Sonora; Tabasco; Tamaulipas; Tlaxcala; Veracruz; Yucatán, y Zacatecas.
3. Publicación en dos diarios de circulación nacional.
4. Publicación en la página de Internet del Instituto Federal Electoral.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral a que lleve a cabo las gestiones necesarias para la publicación del Catálogo actualizado de las estaciones de radio y canales de televisión que, en todo el territorio nacional, participan en la cobertura del proceso electoral local federal 2008-2009 y, en su caso, de los procesos electorales locales con jornada electoral coincidente con la federal, en el Diario Oficial de la Federación y en dos diarios de circulación nacional.

TERCERO. Se instruye a las Juntas Locales del Instituto Federal Electoral en los Estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Colima, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Morelos, Estado de México, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas, así como del Distrito Federal, a que lleven a cabo las gestiones necesarias, en sus respectivos ámbitos de competencia, para la publicación del Catálogo actualizado de las estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del proceso electoral federal 2008-2009 y, en su caso, del proceso electoral local con jornada electoral coincidente con la federal que corresponda en los Periódicos Oficiales de los Gobiernos señalados en el punto de acuerdo Primero.

CUARTO. Se instruye a la Unidad de Servicios de Informática del Instituto Federal Electoral a que lleve a cabo las gestiones necesarias para la publicación del Catálogo actualizado de las estaciones de radio y Canales de televisión que, en todo el territorio nacional, participan en la cobertura del proceso electoral local federal 2008-2009 y, en su caso, de los procesos electorales locales con jornada

electoral coincidente con la federal, en la página de Internet del Instituto Federal Electoral.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva a que por su conducto, se comunique el presente Acuerdo a la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación; a la Cámara Nacional de la Industria de la Radio y la Televisión; al Sistema de Radiodifusoras Culturales Indigenistas; a la Red de Radiodifusoras y Televisoras Educativas y Culturales de México, A.C., a través de las respectivas juntas ejecutivas locales, a las emisoras de radio y televisión incluidas en el Catálogo actualizado de las estaciones de radio y canales de televisión que, en todo el territorio nacional, participan en la cobertura del proceso electoral federal 2008-2009 y, en su caso, de los procesos electorales locales con jornada electoral coincidente con la federal, para los efectos legales a que haya lugar.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 7 de abril de dos mil nueve.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**